

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0319 -2023-A/MPS

Chimbote, 0 3 ABR. 2023

AND RIA STANDARD E

VISTO: El Exp. Adm. N° 30505-2021-MPS y anexos de fecha 17/09/2021, presentado por el administrado Campos Espinoza Diego Fernando, Informe Legal N° 221-2023-GAJ-MPS, de fecha 03.03.2023, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194º y 195º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante escrito de fecha 10 de setiembre del 2021, el administrado Campos Espinoza Diego Fernando, solicita la suspensión temporal de la papeleta de infracción de tránsito N° 250926, impuesta con fecha 23 de marzo del 2021, hasta que duren las investigaciones del caso por presunta comisión del delito contra la Fe Pública y Falsedad Ideológica contra los que resulten responsables cometidas en agravio del recurrente;

Que, mediante Resolución N° 1427-2021/MPS-GAT, de fecha 05 de noviembre del 2021, se resuelve sancionar a él administrado Campos Espinoza Diego Fernando, con la suspensión de la Licencia de Conducir por tres años, absteniéndose la administración de emitir pronunciamiento sobre el descargo a la papeleta por haberse producido la sustracción de la materia, al haberse reconocido la infracción mediante el pago de multa;



Que, mediante escrito de fecha 01 de diciembre del 2022, el administrado Campos Espinoza Diego Fernando, solicita dejar sin efecto las sanciones impuestas (papeletas) que injustamente perjudicaron a su persona y se visualiza en el Sistema Nacional de Sanciones, siendo la papeleta de Infracción de Tránsito N° 250926, de fecha 23 de marzo del 2021, con código de Infracción M.2, consistente en "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal", asimismo el recurrente indica que ha sido perjudicado injustamente, toda vez que su identidad fue suplantada, por lo que realizó la denuncia correspondiente por el delito de Falsedad Genérica ante el Ministerio Público, adjuntando, a fin de acreditar su dicho, copia del Expediente Judicial N° 00225-2022-87-2501-JR-PE-01 y la sentencia, emitida mediante Resolución N° 03, de fecha 14 de noviembre del 2022, mediante la cual se condenó al procesado Luis Fernando Córdova Cáceres, como autor del delito Contra la Fe Publica en la modalidad de Falsedad Genérica, previsto y sancionado en el artículo 438 del Código Penal, en agravio del administrado Campos Espinoza Diego Fernando y el Estado;



Que, mediante escrito de fecha 30 de diciembre del 2022 el administrado Campos Espinoza Diego Fernando, solicita anexar documentación sobre delito contra la Fe Pública y Falsedad Ideológica contra los que resulten responsables;

Que, se advierte que el procedimiento administrativo mediante el cual se sanciona al administrado Campos Espinoza Diego Fernando, por infracción a las normas de tránsito señaladas en la papeleta N° 250926, adolece de vicios que causan su nulidad de pleno derecho, al haberse



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0319



sancionado a una persona distinta a la que cometió la infracción de tránsito, siendo el verdadero responsable de dicha infracción la persona de Luis Fernando Córdova Cáceres, tal como se acredita con la sentencia expedida en el Expediente Judicial N° 00225-2022-87-2501-JR-PE-01, en el cual se le condena como autor del delito de Falsedad Genérica, en agravio del administrado Campos Espinoza Diego Fernando. En consecuencia, debe declararse la Nulidad del Procedimiento Administrativo instaurado en contra del administrado Campos Espinoza Diego Fernando

Que, el TUO de la Ley 27444 en su Art. 213.3 prescribe: La facultad para declarar la Nulidad de Oficio de los Actos Administrativos prescribe en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contados a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la Nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

Que, el TUO de la Ley 27444 en su Art. 11 prescribe: Instancia competente para declarar la Nulidad, y establece en su numeral 11.2 La Nulidad de Oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

Que, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución, y en virtud a lo señalado en el literal 6) del Art. 20º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento Administrativo instaurado en contra del administrado Campos Espinoza Diego Fernando, por infracción a las normas de tránsito según papeleta de Tránsito N° 250926, al haberse vulnerado el principio del debido procedimiento administrativo, establecido en la Ley N° 27444 y al habérsele sancionado siendo otra persona quien cometió la infracción de tránsito.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad phylincial del sagia focular del s

